

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince de junio de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal
Demandante	Marta Ligia Jaramillo
Demandado	Almacenes Éxito SA
Radicado	0500131030112021-00151
Instancia	Primera
Temas	inadmisión

Puesto que la demanda así formulada no se ajusta a los artículos 82 y 90 de la regla procesal y el Decreto 806 de 2020, el Despacho la **INADMITE** para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO. El libelo dará cuenta del canal digital donde deben ser notificados, además, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión (artículo 6 del Decreto 806 de 2020). En ese orden, se aportará el correo electrónico de la testigo Catalina Bedoya Ramírez.

SEGUNDO. Se indicará si el dictamen de calificación de invalidez será aportado al proceso en calidad de prueba documental o como dictamen pericial.

En el segundo caso, el dictamen se ceñirá a las disposiciones del artículo 226 del Código General del Proceso y se aportará asimismo el correo electrónico del perito que lo rindió.

TERCERO. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Decreto 806 de 2020, art. 5).

CUARTO. Discriminará en acápite separado y respecto al hecho octavo, como se invertía un valor de 80.000 pesos diarios en transporte.

QUINTO. Respecto al daño a la vida de relación, se indicará que actividades vitales y placenteras específicas se le imposibilita ahora disfrutar a la víctima con motivo del accidente protagonizado el 10 de marzo de 2018. Por ejemplo, cuáles son esas afectaciones a *“su entorno social y sus actividades lúdicas, deportivas”*.

SEXTO. Se sustentará como parte de los hechos en que radica el lucro cesante

consolidado como el futuro reclamado.

SÉPTIMO. Se indicará y detallará el fundamento fáctico del daño emergente deprecado.

Señalará también si las prácticas de fisioterapia no fueron cubiertas por la EPS de afiliación.

Las correcciones se integrarán **NECESARIAMENTE** en un solo escrito demandatorio, que deberá ser remitido vía correo electrónico o por medio físico a la parte demandada.

c

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

BEATRIZ HELENA DEL CARMEN RAMIREZ HOYOS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfeaa3b894ea2a097a65e6b7b90c124b0a28f4e038c0694ca1b4f3b09638e48c

Documento generado en 17/06/2021 07:37:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>